

En la casa de concejo de la villa de Vergara. A Primeros  
 dia. del mes de febrero de mill y quinientos e sesenta y cinco  
 años. En oñia de mi peroloys. de escarta. y gallariz tequi sacu  
 publico de bu mag y del mme deca Jha villa. y sacu fue de  
 concejo deca etc. de yueo ca r p de. es como y m de bu  
 y m tamen deca una parte. El mny mag onior. donan tomo  
 de aho tequi aldo hordinario deca Jha villa. y sutza y m y ue  
 de moyua pzoauador. yndico del concejo y dommyo schwa de  
 z zoma. z regidor. y m y ue deomezca uacqui diputado o for  
 del cuerpo deca Jha villa. y m m de y n azza. y m m de azando y on  
 dres de la opuz y andres de aluoua. z regidores y diputados  
 de la parrochia de o. Nirondo y mar tit loys. de azimendi  
 z regidor de la parroquia de uca rraga. Juridiccion de la villa de  
 Vergara. y de la otra peront on de y ue. pzoauador an  
 dico del concejo de la villa del gueta. En nombre del Jho conde  
 del gueta. y ponga ynteres. por virtud de supoz. que puz  
 ceo om de signado de dommyo ortiz de orde sacu. publico an  
 no tenores ce te que se sigue &

sepan quantos ce ta aytadepoz. vieren como rios de concejo.  
 Justria z regimen de pcea villa del gueta. estando m m de en mes  
 concejo sy m que lo abemos de uo yos ombre. es pgal mente  
 andres loys. de bu onca. de ayuzze aldo. hordinario de  
 Jha villa. o pallo de mar quegui o pu de guz hie o pom  
 de gala rraga. Jicles z regidores. deca Jha villa. z rce te  
 dne onio o m m ortiz de yca guzre y san joan de jaurquin  
 sacuamos. o peroloys. de Espochaga o joan ortiz de  
 aramburu o dommyo de aluoua. o schwa p. de moud

\_\_\_\_\_

de  
la  
m

see  
de sa

Enmi de albis tegui Eandree p<sup>r</sup>. de hecheuazria. & Omnis de  
aguirre. y otros muchos vezinos. y la mayor. y mas comu y<sup>r</sup>.  
del dho concejo o ayuntamiento y conoscemos. por es ta ca<sup>l</sup>.  
que damos y ayuntamiento. to do med<sup>o</sup> p<sup>r</sup>. de cumplida libre venen<sup>o</sup>  
vae tanto como nos tenemos. del dho concejo o ayuntamiento que me  
pre. En cumplida mente. lo podemos y ayuntamiento de  
y mas puede y deue. Valer a vos pero an<sup>o</sup>. an<sup>o</sup>. an<sup>o</sup>. de y<sup>r</sup>. me<sup>o</sup>  
presaurador. Sindico vezino de la dha villa. que es ta es o<sup>r</sup>. me  
es peccal. mente para que por nos ven mio nombre. podais.  
puescer. ante el mio may<sup>r</sup>. o<sup>r</sup>. alca. hordinario de la villa  
de vezaga. y subygar ten<sup>r</sup>. acerca de la alca. y rana  
que otros y otros vezinos. y moradores nos yden. en la dha  
villa de vezaga. y nos o<sup>r</sup>. otros alos vezinos de la y acerca  
de la. podais tratar. como mayor y estat<sup>o</sup>. y por la verdad.  
y liberacion de la dha villa. y de las o<sup>r</sup>. y raciones  
que hazen alos vezinos de la dha villa. de vezaga. haca  
villa per mandam<sup>o</sup>. de los alca. de la. y lo meo alca  
vezinos. de ta villa. en la dha villa. de vezaga. y as i bre  
Uno como h<sup>o</sup>. o<sup>r</sup>. y podais pauescer con el dho alca. y racion  
de la dha villa. y hazer y tratar. por la verdad. de algunos  
Anos como os pareciere. a que no paguen ni aca. lo agamos  
y ayuntamiento acerca de lo que dho es. podais hazer. de los par  
tidos. requirim<sup>o</sup>. au<sup>o</sup>. y diligencias que sean necesa  
rias como nos es tanto p<sup>r</sup>. de en nombre de dho concejo  
podemos. hazer y fizcamos. presente oyendo. Es de  
dho requirer. o<sup>r</sup>. y mas es peccal de dho. mea puecni  
pecconal. ca quon con xido p<sup>r</sup>. de vae tanto como nos  
y cada. Uno de nos. tenemos del dho concejo o ayuntamiento tal  
y por mismo os damos a vos del dho pero an<sup>o</sup>. an<sup>o</sup>. an<sup>o</sup>.  
82

En las dhas merçenarías dhas dhas y conexas con libre y gual  
 administracion y nos obligamos meae personas y vos y ren-  
 tas y propios del dho conçepto de lo hauer de firme e irrevocable  
 en el dho tiempo de nros dias lo que a los dhas personas y a mi  
 lo procurador fizierdes y obligades por nos y en nombre  
 del dho conçepto lo obligacion es peaje y es p[re]ca. mente que  
 para ce[ra] hazemos. y siendo nec[es]ario de relevamos de dha  
 carga de abatacion y raduica. e cauacion sola clausula  
 del dho que dha. licatin sic ti indicam. Solu condone  
 sus claudulas a los ombres dhas en fee y tes timonio de lo que  
 dhamos. de ante y en o[mn]ia de domingo die tiz de ho[r]be  
 sacu dhu. y sacu fue del dho conçepto de ausencia de  
 nros dias de aguzte sacu que fue fecho y d[ic]to en la casa  
 del dho de la dha villa de gueta a p[ri]mo dia del mes de hen-  
 ero del omne de nros y quinquenta y sesenta y cinco años  
 a lo que fueron o[mn]ite y r[ati]o. Domingo de ca[st]illa. E  
 Juan de r[ati]o de v[er]de la gueta y de aguzte. v[er]de.  
 de la dha villa de gueta. e nos es dho conçepto. E Pablo  
 de marquezui e ju[an] de galazaga a[ss]esores fuimos  
 de nros nombres. En este r[ati]o de con firme a las y r[ati]o  
 o[mn]ite de las dhas. Pablo de marquezui Juan de galazaga  
 Pado ante nros Domingo de v[er]de de obligacion es peaje  
 no vaen. E del dho Domingo de r[ati]o de ho[r]be sacu sacu dhu  
 dhu fue al dho conçepto de ta[nt]o de p[ri]mo. dhu con  
 los dhos. dhamos. y por dhamos de los sacu se  
 firm que ante mi Pado y a p[ri]mo de dho persona dhu  
 la que este traslado del dho original. quedando la en mi poder  
 de r[ati]o fue aqui este nros y no a[ss]esores. En este timonio de verdad.

Domingo hortiz. se

Y así premitado el sobre dho puz. d. Avenencia dhas p. tes.  
que comstera publico y no de m. d. h. os años aca ta p. te  
esta dha villa de vejeza. y cada villa de la dha. ha uen  
tando m. cha admstad. hez mandad. y comstera. h. que  
cosas. y por conceba. de queca desta dha villa. no se les ha  
uia. p. d. d. m. se dho pagar aca uaca. a los vezinos de la dha  
villa. del gueta. h. a los m. os años de las cosas que h. aca p. or  
de la dha villa del gueta. se hazian. y aca uen. y se t. aca. y  
ben de aca ta dha villa. y lo mismo ha uen guardado la dha villa  
del gueta. para aca uen los vezinos de ta villa. y que aca uen  
de comstera. consentim. d. de aca uen las dhas. ~~de~~ villas  
y concejos. aca uen acordado y se t. m. d. h. d. h. que  
que por diez años p. r. m. os años siguientes que t. orren y se aca uen  
de se. y dia. de ca fecha de ca. ca. ca. h. aca uen. guarda m.  
la misma h. orren las dhas villas. la una con la otra. y la  
otra con la otra. y r. e. de el dho m. os. aca uen. y se t. m. d. h. d.  
de uen no h. r. d. h. en nombre del concejo de ta dha villa  
y aca uen. y el dho p. r. m. d. h. de y r. e. h. en nombre de con  
cejo de la dha villa del gueta. por uen t. ad del dho p. r. m. d. h. de uen  
que p. m. d. h. y p. u. e. r. o. n. la una villa. con la otra. y la otra  
con la otra. que d. u. e. n. t. e. de dho diez años. no p. d. i. z. a. n.  
ni demandan. ni hazan pagar. aca uen aca uen. aca uen. aca uen.  
de la una villa. a los vezinos de ca. otra. ni los de ca. otra  
a los de ca. otra. de las cosas. que h. aca dhas villas. y sus  
t. z. i. o. s. y i. u. e. d. i. c. i. o. n. e. s. se hazen y aca uen y se t. e. u. e. n. e. n. o. t. a. n.  
vieren. aca uen de ca. una villa. o aca uen. o aca uen. y que h. aca uen  
se